

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, junio veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, el escrito allegado por los peticionarios **MARÍA ANDREA ORTIZ VALDERRAMA** y **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGO**, mediante el cual presentan la solicitud de matrimonio, y aportan los documentos requeridos. Sírvase Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaria Caldas, Veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2022-218

Auto: 1026

Teniendo en cuenta que el literal a del artículo 626 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO derogó completamente el artículo 130 del Código Civil que regulaba el interrogatorio del juez a los testigos sobre las cualidades de los contrayentes y que establecía la fijación de un edicto por quince días para que dentro de ese término se pudieran presentar impedimentos y oposiciones al matrimonio y por reunir los requisitos del artículo 129 y ss. del Código Civil, este Despacho, admite la solicitud de matrimonio civil presentada

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **MARÍA ANDREA ORTIZ VALDERRAMA** y **JOSÉ FERNANDO HERNÁNDEZ GALLEGO**.

SEGUNDO: Téngase como testigos a los señores **JUAN DAVID ORTIZ VALDERRAMA** y **JUAN JOSÉ ORTIZ OSPINA**.

TERCERO: Fíjese fecha para la celebración del Matrimonio Civil, el día **12 DE AGOSTO DEL 2022 A LA HORA DE LAS 2:00 P.M.**

CUARTO: Téngase como pruebas los registros civiles aportados, fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los mismos.

QUINTO: Adviértase a los contrayentes y testigos que deben estar presentes en la diligencia de celebración del matrimonio, tal como lo ordena el artículo 135 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe82454af8abe106209a02f205eb61f057c5e0f46069e5d67861242af399a0b**

Documento generado en 24/06/2022 01:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>